



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 034-2016

Lima, 11 ABR. 2016

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. contra el Oficio N° 157-2016/PROINVERSIÓN/DSI del 18 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista; y, el Informe Legal N° 127-2016/OAJ del 11 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 17 de abril de 2015, el ESTADO y CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. suscribieron un Contrato de Inversión, para efectos de acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973; en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado "Playa de Estacionamiento bajo las Calles Lima y Virgen Milagrosa", de conformidad con el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de una Playa de Estacionamiento Subterránea de Tres Niveles, celebrado el 12 de setiembre de 2012 entre la Municipalidad de Miraflores y CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A., en adelante referido como Contrato de Concesión;

Que, en virtud de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. se comprometió a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 9 014 069,00 (Nueve Millones Catorce Mil Sesenta y Nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, un (01) mes



cuatro (04) días, contado a partir del 08 de agosto de 2014, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión. Dicho plazo venció el 12 de setiembre de 2015;

Que, el 11 de febrero de 2016, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. solicitó ante PROINVERSIÓN, la suscripción de un Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de inversión y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión;

Que, el 18 de febrero de 2016, mediante Oficio N° 157-2016/PROINVERSIÓN/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista comunicó a CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. la improcedencia de su solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, debido a que ésta fue presentada fuera del plazo de vigencia de dicho contrato, en virtud a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973;

Que, el 10 de marzo de 2016, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. interpuso un Recurso de Apelación contra el Oficio N° 157-2016/PROINVERSIÓN/DSI antes referido;

Que, respecto al recurso de apelación, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que éste se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Régimen aplicable a las empresas que suscriban contratos de inversión y sus respectivas adendas, se encuentra contenido en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial; y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, en adelante denominado Reglamento;

Que, el Artículo 16° del Reglamento establece que las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato para el cumplimiento del compromiso de inversión, y, serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Inversión;

Que, dentro de los fundamentos de su apelación, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. refiere que *"resulta indispensable tener presente que el Contrato de Inversión se encuentra directa e intrínsecamente vinculado al Contrato de Concesión, siendo este último la razón de ser del primero"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, para efectos de acogerse al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, las personas naturales o jurídicas deberán: (i) suscribir un Contrato de Inversión con el Estado, para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y, (ii) contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.



Que, el Numeral 4.2 del Artículo 4° del Reglamento establece que para efectos de acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 973, el Solicitante deberá anexar a la solicitud, entre otras cosas, copia del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan;

Que, en ese sentido, contar con un Contrato Sectorial no es requisito indispensable para acceder al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV ni para solicitar la suscripción de un Contrato de Inversión, por lo cual resulta erróneo señalar que existe una vinculación intrínseca entre el Contrato de Concesión y el Contrato de Inversión;

Que, asimismo, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTO MIRAFLORES S.A. ha señalado que *"en la medida que el plazo para la ejecución de obras – e incluso el plazo de la propia Concesión – se vio suspendido por causas no imputables a CEMSA (lo cual fue aceptado y reconocido expresamente por la Municipalidad en el Acta de Suspensión suscrita por ambas partes el 19 de agosto de 2014), y considerando que CEMSA no podía ejecutar inversiones mientras el Contrato de Concesión se encontraba suspendido, la consecuencia lógica es que deba entenderse que el plazo previsto para la ejecución de obras en el Contrato de Inversión también había quedado suspendido"*;

Que, la Cláusula Tercera del CONTRATO DE INVERSIÓN estableció lo siguiente: *"El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al referido contrato."*;

Que, en ese sentido, la solicitud de suscripción de una adenda de modificación al Contrato de Inversión debió ser presentada ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del mismo, es decir, hasta el 12 de setiembre de 2015, en aplicación del Artículo 16° del Reglamento, no debiendo entenderse que el referido contrato se encontraba automáticamente suspendido, principalmente cuando la Cláusula Tercera del mismo dispone que cualquier ajuste sea aprobado mediante la suscripción de una adenda;

Que, asimismo, respecto a la suspensión de los plazos para la ejecución de obras del Contrato de Concesión, ésta fue acordada mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de plazo de concesión, entrega de expediente técnico y ejecución de obras celebrado entre la Municipalidad de Miraflores y CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. el 19 de agosto de 2014;

Que, en ese sentido, resulta evidente que a la fecha de suscripción del Contrato de Inversión (17 de abril de 2015), CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. ya tenía conocimiento de la suspensión de la ejecución de las obras, pues ésta había sido aprobada el 19 de agosto de 2014, mediante el Acta señalada en el párrafo anterior; sin embargo, la referida suspensión no fue comunicada a PROINVERSIÓN antes de la fecha de suscripción del Contrato de Inversión, a efectos de reflejar en el Cronograma de Inversiones dichas modificaciones y, por consiguiente, actualizar el compromiso de inversión y el plazo de ejecución de inversiones contemplados en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión; sino por el contrario, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. asumió dichas obligaciones con la suscripción del mismo;



Que, CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. también ha señalado como fundamento que al 13 de setiembre de 2015, "CEMSA no se encontraba legitimada para solicitar la suscripción de una adenda que modificara el cronograma de inversiones y prorrogara la vigencia del Contrato de Inversión"; agregando además que "en la medida que es recién el 28 de octubre de 2015 cuando se publicó la Resolución Ministerial N° 284-2015-VIVIENDA mediante la cual se aprobó a CEMSA como empresa calificada, es a partir de esa fecha que adquirió la calidad de Beneficiario y, en consecuencia, la legitimidad para solicitar la suscripción de la Adenda al Contrato de Inversión";

Que, el Numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Ley N° 30056, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, de igual manera, el Numeral 5.2 del Artículo 5° del REGLAMENTO señala que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que cuente tanto con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la emisión de una Resolución Ministerial por parte del Sector competente tiene por objeto la calificación de las empresas como beneficiarias del Régimen, a fin que puedan utilizarla para la solicitud de devolución del IGV;

Que, el Artículo 15° del Reglamento establece que los beneficiarios presentarán ante PROINVERSIÓN, una solicitud para la suscripción de la Adenda de Modificación de Contrato de Inversión y para la modificación de la Resolución Ministerial que los calificó para el goce del Régimen, acompañando el Formulario establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN;

Que, el Literal f) del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Ley N° 30056, define como beneficiario a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la etapa preproductiva del proyecto, suscriban un Contrato de Inversión para la realización de dicho proyecto y cuenten con la Resolución Ministerial a que se refiere el Numeral 3.3 del Artículo 3° del referido Decreto Legislativo, que los califique para el goce del Régimen;

Que, para acceder al trámite de suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión, debe observarse, además del Artículo 15°, lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento, el cual establece como requisito esencial que las solicitudes para la suscripción de Adendas de Modificación de Contratos de Inversión deberán ser presentadas ante PROINVERSIÓN, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, siendo éste el establecido en el Contrato para el cumplimiento del compromiso de inversión;

Que, en el presente caso, el objeto de la solicitud de CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. era modificar el Contrato de Inversión, a efectos de incrementar el monto de inversión y ampliar el plazo de ejecución del mismo, por lo cual dicha solicitud pudo haberse tramitado sin contar aún con la Resolución Ministerial que lo califica como beneficiario, toda vez que dicha resolución es utilizada para efectos de la devolución SUNAT;



Que, la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación de CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. pudo presentarse incluso después de haberse firmado el Contrato de Inversión, es decir, desde el 17 de abril de 2015, pues como lo hemos señalado anteriormente, la Cláusula Tercera del mismo establecía la posibilidad de modificarlo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, teniendo en cuenta además que la apelante tenía conocimiento de dichas modificaciones desde el 19 de agosto de 2014, fecha en la cual se aprobó el Acta de Acuerdo;

Que, en el presente caso, la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión fue presentada por CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. el 11 de febrero de 2016, es decir, cuando ya se había vencido el plazo de vigencia del Contrato de Inversión, por lo cual resulta improcedente en aplicación del Artículo 16° del Reglamento;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificado por Decretos Supremos N° 096-2011-EF y N° 187-2013-EF, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2013-EF y modificado por Resolución Ministerial N° 334-2013-EF/10, y en el Literal i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 y modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CONCESIÓN ESTACIONAMIENTOS MIRAFLORES S.A. contra el Oficio N° 157-2016/PROINVERSIÓN/DSI, emitido por la Dirección de Servicios al Inversionista, que declara improcedente la solicitud de suscripción de Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; en mérito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET,
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN